

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo-Conexo (2020-00001)
Demandantes	Jorge Wilson Gallego Restrepo y Otro
Demandado	Fabio Casallas Castaño
Radicado	05001-31-03-008-2023-00422-00
Instancia	Primera
Tema	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	958

Prestando mérito ejecutivo la sentencia dictada el 08 de noviembre de 2022, en el proceso de responsabilidad civil extracontractual, radicado (2020-00001) y la liquidación de costas allí realizada, y al tenor del artículo 306 y 422 del Código General del Proceso, **el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo, a favor de **JORGE WILSON GALLEGO RESTREPO Y ERIKA MARCELA GALLEGO RAMIREZ** en contra de **FABIO CASALLAS CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA SEIS PESOS (\$108.988.236) en favor de **ERIKA MARCELA GALLEGO RAMÍREZ** y en contra de **FABIO CASALLAS CASTAÑO** por concepto de lucro cesante.

A favor de **JORGE WILSON GALLEGO RESTREPO** y en contra de **FABIO CASALLAS CASTAÑO**.

Por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) por concepto de lucro cesante.

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) por concepto de daño emergente.

Por el equivalente a DOCE (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de daño morales.

A favor de **JORGE WILSON GALLEGO RESTREPO Y ERIKA MARCELA GALLEGO RAMIREZ** y en contra de **FABIO CASALLAS CASTAÑO**.

Por la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000. 000.00), por concepto de costas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada personalmente, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación, o de diez (10) para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the initials 'G.H.' of Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)